



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. -----

Visto para resolver sobre la pensión por jubilación solicitada por el **C. Enrique Rodríguez Rodríguez** con número de empleado **8760**, quien labora con nombramiento de **policía 2º**, adscrito a la **Dirección de Seguridad Pública Municipal**, habiendo acumulado una antigüedad laboral de **30 años** y tener a la fecha **50 años** de edad. -----

De conformidad con lo establecido en la certificación laboral emitida por el **Lic. Luis Enrique Santos Balderrama**, Subdirector de Recursos Humanos de Oficialía Mayor y con fundamento en los **Artículos Cuarto, Quinto y Octavo Transitorios** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, se procede a emitir el siguiente: -----

-----**DICTAMEN**-----

PRIMERO. - Es competencia del Director del Instituto Municipal de Pensiones resolver sobre las solicitudes de pensión, según dispone el artículo 8 fracción XI en relación con el artículo 19 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones. -----

SEGUNDO. - El **C. Enrique Rodríguez Rodríguez** adquirió una antigüedad de 30 años desempeñándose como **policía 2º**, adscrito a la **Dirección de Seguridad Pública Municipal**, lo anterior se deriva de las diversas constancias que fueron remitidas al Departamento Jurídico del Instituto Municipal de Pensiones, mismas que se describen a continuación: ----

I. Oficio número 601/2019, expedido por el **Lic. Luis Enrique Santos Balderrama**, Subdirector de Recursos Humanos de Oficialía Mayor de fecha **22 de abril de 2019**, que contiene la certificación de los datos laborales del trabajador de que se trata. -----

II. Oficio número PYJ/FIDE/027/2019 de fecha **11 de abril de 2019** expedido por el **Ing. Juan Antonio González Villaseñor**, Director del Instituto Municipal de Pensiones, mediante el cual señala que las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata al fondo del Instituto Municipal de Pensiones datan del día 01 de abril de 1989, misma fecha de alta. ----

III. Copia simple de acta de nacimiento, No. 3457, foja 286, libro 552 con fecha de registro 07 de agosto de 1968, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Chihuahua, Licda. Inés Aurora Martínez Bernal, de la cual se desprende que la fecha de nacimiento del trabajador es el 31 de julio de 1968; -----



IV. Cédula de ingreso con los datos y sueldos promedio, emitido por el departamento de Recursos Humanos del Instituto Municipal de Pensiones. -----

TERCERO.- Que son aplicables para el presente trámite los **artículos Cuarto, Quinto y Octavo Transitorios** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que establecen lo siguiente: -----

***Cuarto Transitorio.** - Aquellos trabajadores que se encuentren en activo a la entrada en vigor de esta Ley, y no se encuentren en el supuesto descrito en el transitorio anterior serán considerados como trabajadores en transición.* -----

***Quinto Transitorio-** Para los trabajadores en transición, el sueldo regulador para efectos de fijar el monto de la pensión se determinará conforme a lo siguiente: cuando el trabajador le haya sido aumentado su sueldo durante los últimos cinco años de servicio, se promediarán las percepciones recibidas en ese periodo, salvo que el incremento haya sido motivado por un aumento general o por ascenso escalafonario.*

***Octavo Transitorio.** - Para los efectos del artículo 24 de esta Ley, el trabajador en transición tendrá derecho a una pensión por jubilación al contar con al menos treinta años de servicio para los hombres y veintiocho años para las mujeres, debiendo de haber contribuido con sus cuotas durante dicho periodo. El monto de la pensión será de 100% del salario regulador. La pensión por jubilación será vitalicia y sus beneficiarios tendrán derecho a recibir una pensión de acuerdo con lo establecido en la Sección Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley.* -----

CUARTO. - Los requisitos contemplados en el **artículo Quinto y Octavo Transitorios** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones se acreditan fehacientemente con los documentos descritos en el apartado SEGUNDO del presente dictamen. -----

QUINTO. - En virtud de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto por los citados artículos, es procedente se le otorgue a él **C. Enrique Rodríguez Rodríguez**, la pensión por jubilación solicitada, que será en un **100% del sueldo devengado** por 30 años de servicio. -----

Siendo el sueldo \$18,071.40 (DIECIOCHO MIL SETENTA Y UN PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL) más el quinquenio de \$5,044.40 (CINCO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL) dando un total de **\$23,115.80 (VEINTITRÉS MIL CIENTO QUINCE PESOS 80/00 MONEDA NACIONAL)**, cantidad mensual que le corresponde por 30 años de servicio debiendo ser cubierto el 100% de la pensión por el Instituto Municipal de Pensiones, a partir del momento en que deje de prestar sus servicios.-----



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



SEXTO. - Que con fundamento en el **artículo 20** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el pago de la pensión por jubilación del **C. Enrique Rodríguez Rodríguez** se efectuará quincenalmente. -----

Comuníquese el presente **DICTAMEN** al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones a efecto de que sea sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 5, fracción III de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones. -----

ATENTAMENTE

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES